

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/032/2018

Metepec, Estado de México a 29 de enero de 2018

**MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar la **opinión particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la tercera sesión ordinaria de este Pleno:

- 02545/INFOEM/IP/RR/2017– Secretaría de Finanzas.

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. SOLEDAD ALICIA VELÁZQUEZ DE PAZ
COORDINADORA DE PROYECTOS**



c.c.p .Maestra Zulema Martínez Sánchez. Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.

OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02545/INFOEM/IP/RR/2017.

Líneas argumentativas:

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito **de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.**

La Ley establece que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán de proporcionar toda aquella información que derive de sus facultades, atribuciones y competencias, ya este tienen la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Índice

I. Consideraciones Generales	2
II. De la información solicitada	4
III. De la entrega de la información en posesión de los Sujetos Obligados.....	6

I. Consideraciones Generales

1. He concurrido con mi opinión particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su Tercera Sesión Ordinaria del día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, procedimiento al que se le asignó el número de expediente **02545/INFOEM/IP/RR/2017**.

2. La resolución declara que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto se modifica la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** y ordena haga entrega en versión pública, en consulta directa, los documento en donde conste la información solicitada, señalando lo siguiente:

1. *La aplicación de los recursos públicos asignados al Programa de Apoyo a la Comunidad en los años 2015, 2016 y 2017.*

2. *La aplicación del presupuesto mediante suministro de materiales y mediante la aplicación de recursos complementarios, a través de los cuales se tramitó dicha*

aplicación ante la Secretaría de Finanzas, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

3. Las facturas con las cuales se comprobaron los recursos referidos en el punto que antecede, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

4. Los cheques que fueron expedidos con relación a la aplicación del presupuesto referido en el punto 2, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

5. Los expedientes presentados para tramitar el recurso complementario referido en el punto 2, durante los años 2015, 2016 y hasta el 31 de octubre de 2017.

Para la entrega de la información, deberá informar los días, horas y lugar habilitado a fin de realizar la consulta directa de los documentos referidos; tal y como fue expuesto en el Considerando Quinto." (Sic)

3. Mi opinión particular se deriva de un aspecto contenido en el Considerando QUINTO, en el que determina que el **SUJETO OBLIGADO** acepta contar con la información solicitada y manifiesta que el presupuesto otorgado para el Programa de Apoyo a la Comunidad lo ejercen los Legisladores, quienes tiene la calidad de gestores habilitado y estos deben de contar con la debida documentación requisita da y con las firmas autógrafas de los responsables de la recepción de los bienes económicos y materiales; sin embargo, se tiene como antecedente el recurso de revisión **00963/INFOEM/IP/RR/2017** en el cual se determinó revocar la respuesta emitida por el Poder Legislativo ya que éste contaba con parte de la información solicitada según sus atribuciones

y se ordenó hacer entrega de las solicitudes del Programa de Apoyo a la Comunidad que hayan sido atendidas afirmativamente por la Secretaría de Finanzas... postura que fue rechazada por la mayoría de los integrantes del pleno de este instituto y dicho asunto fue retornado a otro ponente para cambiar el sentido el cual fue un sobreseimiento; por lo anterior es de referir que de dicha situación queda planamente confirmada que en mi resolución propuesta me asistía la razón.

4. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente opinión particular.

II. De la información solicitada

5. Es primer término es importante tener claro que las pretensiones formuladas por la particular en la solicitud de información, consistió requerir de la Secretaría de Finanzas lo siguiente:

“Presupuesto asignado al Programa de Apoyo a la Comunidad en los años 2015, 2016 y 2017. Versión pública de los documentos que acrediten la manera en la que fueron aplicados por cada uno de los 75 diputados de la LIX legislatura, sus grupos parlamentarios o las dependencias del ejecutivo del estado los recursos públicos asignados Programa de Apoyo a la Comunidad en los años

2015, 2016 y 2017. Solicito se me informe detalladamente el presupuesto asignado a cada uno de los 75 diputados de la LIX Legislatura en los años 2015, 2016 y 2017, la manera en la que fue aplicado ese presupuesto mediante suministro de materiales y mediante la aplicación de recursos complementarios, con las copias de las versiones públicas de los expedientes mediante los cuales se tramitaron ante la Secretaría de Finanzas, copias de las versiones públicas de las facturas con las cuales comprobaron dicho recurso, así como copia de las versiones públicas de los cheques que fueron expedidos por el importe de los documentos (expedientes) presentados para tramitar el recurso complementario durante los años 2015, 2016 y hasta octubre de año 2017. "1." (sic)

6. Solicitud de antecedente:

"1. APLICACIÓN DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA APOYO A LA COMUNIDAD (PAC) POR PARTE DEL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DE 2017. 2. EL LISTADO DESGLOSADO DE LAS COLONIAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS POR EL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD (PAC) POR PARTE DEL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DE 2017. 3. RECIBO DETALLADO DE LOS APOYOS OTORGADOS CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD (PAC) POR PARTE DEL DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS DURANTE EL 2016 Y LO QUE VA DE 2017."

7. Es importante señalar que si bien es cierto son diferentes particulares los que requieren la información, también lo es que estos tienen el mismo interés de conocer la información relativa sobre un tema en específico como lo es el Programa de Apoyo a la Comunidad, para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** acepta contar con la información.
8. De la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se advierte, que este no niega la existencia de la información si no por el contrario acepta contar con lo requerido, no obstante lo anterior fue a través de la presentación del informe justificado y alcance al mismo que reitera su respuesta y demuestra que la información solicitada no puede ser proporcionada en vía elegida por la particular, luego entonces con toda la información proporcionada se puede apreciar que la resolución del recurso de revisión 00963/INFOEM/IP/RR/2017 NO debió de sobreseerse.

III. De la entrega de la información en posesión de los Sujetos Obligados.

9. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios define en su artículo 3 fracción XXII como **Información de interés público**: *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa*

para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

10. La ley en la materia establece que los Sujetos Obligados deberán de documentar todos sus actos que deriven de sus facultades, competencias y atribuciones ya que con dicha actividad se puede demostrar que efectivamente se está cumpliendo con las obligaciones que le son encomendadas.

11. Una vez determina la fuente obligacional de los sujetos obligados, estos deberán de hacer entrega de la información que de acuerdo a sus atribuciones generen, posean o administren en los términos establecidos por el artículo 12 de la Ley en comento.

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

12. De las consideraciones señaladas en la resolución, se apoya la determinación de ordenar en versión pública la entrega de la información solicitada, ya que resulta evidente que el **SUJETO OBLIGADO** acepta contar con la información que le fue requerida y este justifica que el cambio de modalidad de entrega de la información.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)

JGLH/MSA